



Hoy 18 de octubre de 2023, con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se allega demanda verbal de simulación por competencia procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso. Hoy 20 de octubre de 2023, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL SIMULACION

Radicación: 154664089001.2023.00100.00
Demandante: LUIS JAVIER GOYENECHÉ
Demandado: NINI JOHANA PEDRAZA Y OTROS

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Sogamoso, envía por competencia, factor cuantía el proceso de la referencia, siendo demandante el señor Luis Javier Goyeneche Ballesteros a través de apoderado.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el superior jerárquico por auto de fecha seis (6) de octubre de los corrientes allega a este Juzgado las diligencias que anteceden.

Seria del caso que se admitir o inadmitir la demanda; analizados los documentos allegados, este Juzgado comparte lo señalado en el auto calendado primero (1) de septiembre hogaño, emanado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Cuidad de Sogamoso, en el sentido de que una vez revisado el escrito que subsano la demanda, el extremo activo no dio cumplimiento a cada una de las falencias mencionadas en el mismo.

En consecuencia, se insta a la parte demandante a que cumpla lo ordenado en el auto en comento y como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal simulación de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Mantener el expediente en la secretaría durante cinco días, para que se subsane en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Leonado Efrén Martínez Pinzón, en los términos y condiciones del poder memorial otorgado.



CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 36
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 26 de octubre de 2023
Notificado hoy: 27 de octubre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb409a7f91313553f9a2de76a8f39c819d338f068fbaea88d2efb73484f96f28**

Documento generado en 26/10/2023 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>